

Ord. Rad 2020-00036-00

Al Despacho, llevo el presente a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, por cuanto la Sala Laboral del Tribunal Superior de la ciudad declaró infundado el impedimento.

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte.


LICIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte.

El señor EDUARDO MUÑOZ SERPA, presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra el señor GERMAN TORRES PRIETO.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, SE ADMITE la demanda.

NOTIFÍQUESE al señor GERMAN TORRES PRIETO, remitiéndosele electrónicamente esta providencia junto al traslado al correo informado por la parte actora al folio 14 del proceso, esto es germantp@hotmail.com, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS, para contestar la demanda subsanada.

La notificación de las referidas entidades deberá surtirse por conducto de la Secretaría del Juzgado conforme lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020.

A los voceros de las partes recordamos lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

SE RECONOCE personería al Dr. CARLOS ALBERTO MURILLO, identificado con la C.C. 1.098.624.258 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 16.398 del C.S.J., para que actúe como vocero judicial del señor EDUARDO MUÑOZ SERPA.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 16 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA